

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-04402-2024 del 29 de noviembre del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **JESUS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, en calidad de Propietario y **AUTORIZADO** por los demás propietarios **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718 y las señoras **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, en beneficio del inmueble identificado con FMI 017-17469, ubicado en la vereda Fátima del municipio de la Ceja-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 12 de diciembre del año 2024, generándose el Informe Técnico número IT-08822-2024 fechado el 24 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma la vía La Ceja – Abejorral y al kilómetro 10 al margen derecho se ubica propiedad de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran dispersos al interior del predio conformando diferentes rodales de la especie Ciprés en medio de potreros de uso pecuario. Estos árboles corresponden a regeneración de esta especie, establecida previamente; son arboles longevos con buenas condiciones estructurales y fitosanitarias. Cerca a uno de estos parches pasa un afluente, el cual deberá ser respetado. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de

solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	214

Especie exótica maderable que no presenta alguna categoría de veda. Es importante mencionar que algunos de estos árboles sirven como forofito de especies de flora epífita vascular que cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA. Para este caso, se deberá realizar un rescate y reubicación de los especímenes con mejor estado para garantizar su sobrevivencia.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de importancia ambiental (100%).



Imagen 2. Determinantes predio de interés

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y el área de intervención no supera el 30% adecuado, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Sin embargo, dada la categoría de protección, la reposición de la tala de los árboles se deberá realizar al interior del mismo predio.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14,5	0,4	214	357,3	232,2	Tala

3.6 Registro Fotográfico:

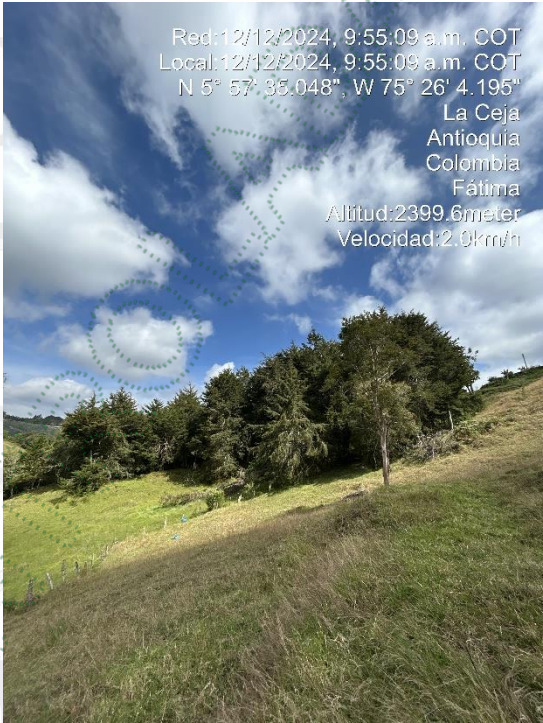
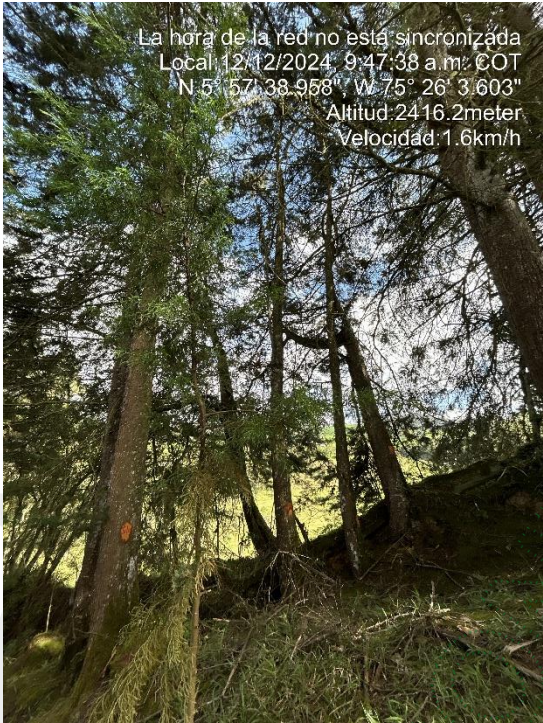


Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-17469, ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	214	357,3	232,2	0,003	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,003 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías: áreas de importancia ambiental.

De acuerdo con la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Arma, en su zonificación ambiental, modificada mediante la

resolución la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, para las áreas de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y el área de intervención no supera el 30% adecuado, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales y la reposición de la tala de los árboles se deberá realizar al interior del mismo predio.

- 4.5** Algunos de estos árboles sirven como forófito de especies de flora epífita vascular que cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Para este caso, se deberá realizar un rescate y reubicación de los especímenes con mejor estado para garantizar su sobrevivencia.
- 4.6** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08822-2024** fechado el 24 de diciembre del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de doscientos catorce (214) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-04402-2024** del 29 de noviembre para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por los señores **JESUS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718 y las señoras **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, en calidad de posibles herederos del señor **JESUS ANTONIO MONTOYA MEJIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 553.193, en beneficio del inmueble identificado con FMI 017-17469 ubicado en la vereda Fátima del municipio de la Ceja-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **JESUS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718 y las señoras **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, en calidad de posibles herederos del señor **JESUS ANTONIO MONTOYA MEJIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 553.193, en beneficio del inmueble identificado con FMI 017-17469 ubicado en la Fátima del municipio de la Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	214	357,3	232,2	0,003	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-17469	-75	26	4,195	5	57	35,048	2399

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JESUS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718 y las señoras **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (3 x 214 = 642) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo: Debido a la zonificación de importancia ambiental que presenta el predio, solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio, preferiblemente cerca de las fuentes que discurren por el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada, el rescate, traslado y reubicación de aquellas plantas epifitas como bromelias y orquídeas con óptimas condiciones que se ubiquen sobre los árboles a aprovechar, para garantizar su sobrevivencia.

Las medidas de manejo corresponderán a actividades **de rescate, traslado y reubicación** para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas

al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras; el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que **deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **JESUS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718 y las señoras **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cordc01\S\Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

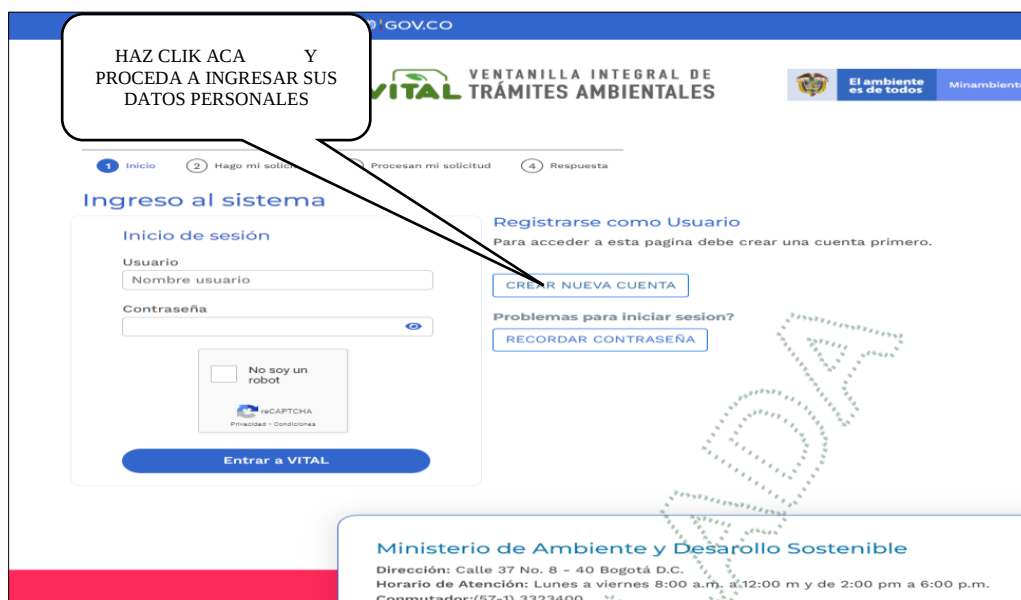
12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”**, donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **JESUS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718 y las señoras **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.44596

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 26/12/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya.